

| | |
|-------------|--------------|
| Número: | INST 01/2013 |
| Referencia: | BL/tg |
| Fecha: | 13/03/2013 |

ASUNTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL PERSONAL QUE OCUPA PUESTOS DE MEDICO DE FAMILIA DE REFUERZO Y ENFERMERA DE REFUERZO.

La necesidad de que ciertos servicios se presten durante las 24 horas del día a lo largo de todos los días del año, a fin de satisfacer la demanda sanitaria que requiere la población, y la ordenación del tiempo de trabajo de determinado personal adscrito al nivel de Atención Primaria en régimen de jornada irregular, determina que se emita la presente instrucción que será de aplicación en los términos que se establezcan en la misma, al personal que ocupa puestos de trabajo de Médico de Familia de Refuerzo y Enfermera de Refuerzo, incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo que regula las condiciones de trabajo del personal del Servicio Riojano de Salud.

El hecho de que los puestos de trabajo de Médico de Familia de Refuerzo y Enfermera de Refuerzo estén asignados preferentemente a una Zona Básica de Salud concreta, lo que implica una diversidad de zonas de preferencia, unido a la especificidad en su prestación de servicios, obligan a desarrollar un **marco homogéneo de ordenación y regulación**, fijándose determinados principios generales y líneas de actuación comunes.

La actividad asistencial del personal que ocupa los citados puestos, es ordinaria y continuada a lo largo de todos los días del año, sin perjuicio de los horarios que se determinen a través de la programación funcional del correspondiente Centro, estableciéndose la distribución irregular de la jornada a lo largo del año.

La presente instrucción tiene su base normativa en el Capítulo XI del Acuerdo que regula las condiciones de trabajo del personal del Servicio Riojano de Salud, de fecha 27 de julio de 2006, el cual está dedicado al personal de refuerzo. Según el artículo 56 del citado Acuerdo, al personal que ocupe puestos de Médico de Familia de Refuerzo y Enfermera de Refuerzo, le corresponderán las siguientes funciones:

"Prestar la **atención continuada y urgente** del Área de Salud durante **los fines de semana y festivos**, así como de **lunes a viernes cuando ésta no pueda ser prestada por el resto del personal sanitario**.

Apoyar el funcionamiento de los EAP, **sustituyendo al personal sanitario durante los permisos reglamentarios**, y participando en todas aquellas iniciativas que mejoren la atención sanitaria a los usuarios y la organización de los Equipos y Unidades del Área correspondiente".

La jornada anual de trabajo, regulada en los artículos 57 y 58 del mismo cuerpo normativo, será:

1. La establecida con carácter general en el Servicio Riojano de Salud, realizándose en módulos ininterrumpidos de 24 horas todos los sábados, domingos y festivos, y en módulos de 17 horas los días laborables.
2. Y una jornada complementaria, con carácter de atención continuada, que se establecerá en la programación del Área y que se alcanzará en el plazo de un año.
3. Dado que el horario deberá adecuarse a las funciones y régimen de trabajo, se establecerá un calendario trimestral.

Partiendo del marco normativo existente ya citado y con el mencionado fin de homogeneizar y ordenar la forma en que el personal de refuerzo debe prestar sus servicios, se dictan las presentes **instrucciones**:

PRIMERA. La jornada del personal que ocupe puestos de Refuerzo deberá quedar establecida en un calendario de periodicidad trimestral. A tal fin, los Responsables de Enfermería y los Directores de Zona Básica de Salud elaborarán, con una antelación de al menos un mes a su efectividad, el calendario trimestral que rijan la actividad del personal que ocupe puestos de Refuerzo durante el correspondiente periodo, y cualquier cambio que se produzca con posterioridad, deberá ser aprobado previa y expresamente por la Dirección de Atención Primaria y 061 o por la Subdirección de Enfermería de Atención Primaria, según el caso.

Con carácter general, el desarrollo habitual de la jornada de trabajo se realizará en módulos ininterrumpidos de 24 horas todos los sábados, domingos y festivos, y en módulos de 17 horas todos los días laborales, salvo, en este último supuesto, que la jornada ordinaria del personal de Equipo se prolongue más allá de las 15:00 horas,

con motivo del incremento de la jornada de 35 a 37 horas y media, en cuyo caso los módulos de los días laborables se ajustarán a dicha jornada (esto es, módulos de 16 horas y media si la jornada ordinaria del Equipo termina a las 15:30 horas o módulos de 14 horas y media si la jornada ordinaria del Equipo termina a las 17:30 horas, por ejemplo).

SEGUNDA. Los citados calendarios trimestrales se elaborarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. El periodo de referencia para el control y seguimiento de realización de la jornada ordinaria de trabajo será mensual o trimestral según el caso, y tendrá como límite máximo el resultado de dividir la jornada anual de trabajo entre 11 meses (excluido el mes de vacaciones, con la finalidad de garantizar su disfrute), sin perjuicio de las adaptaciones que puedan realizarse para ajustarla al año (ausencias, coeficientes nocturnos...).

Dado que la jornada neta anual en el ámbito del Servicio Riojano de Salud para el ejercicio 2013 queda establecida en 1.630 horas y media, la jornada ordinaria de un Médico o Enfermera de Refuerzo durante el año 2013 en cómputo mensual, supondrá la realización de 148 horas al mes (445 horas al trimestre), computándose como jornada complementaria las horas que excedan de la jornada ordinaria.

2. Dado que parte de la actividad de un Médico o Enfermera de Refuerzo consiste en prestar atención continuada y urgente principalmente durante los fines de semana y festivos, y sólo de lunes a viernes cuando ésta no pueda ser prestada por el resto del personal sanitario, los calendarios determinarán en cómputo mensual al menos el 75% de la jornada ordinaria de cada refuerzo de forma estable, dejando el 25% restante para las imprevisibilidades que puedan surgir, a la hora de prestar la actividad consistente en sustituir al personal sanitario de equipo durante los permisos reglamentarios de que disfruten.

Se entenderá que el resto del personal sanitario no puede prestar o seguir prestando atención continuada, entre otros supuestos, cuando se prevea que vaya a superar la jornada complementaria máxima en la cuantía en que quede determinada cada año.

Esta última consideración únicamente implica que debe existir un equilibrio entre el personal de equipo y el personal de refuerzo a la hora de realizar la jornada complementaria sin que ello conlleve la imposibilidad de superar este tipo de jornada.

3. Los calendarios definitivos deberán garantizar, al menos en cómputo trimestral, la jornada ordinaria de trabajo a todos los refuerzos en la cuantía en que ésta quede determinada cada año.
4. La tabla de coeficientes nocturnos se aplicará solo y exclusivamente sobre la jornada ordinaria de trabajo, nunca sobre la jornada complementaria.

TERCERA. A efectos del disfrute del correspondiente periodo vacacional, se estará a lo dispuesto en la instrucción que, sobre vacaciones, permisos y licencias la Dirección de Gestión de Personal dicta anualmente para todo el Servicio Riojano de Salud, por lo que al igual que el personal de equipo, deberán solicitarlas antes del 31 de marzo del año en curso y remitirlas con el visto bueno de los respectivos Responsables de Enfermería y Directores de Zona Básica de Salud, a la Dirección Médica de Atención Primaria y 061 o a la Subdirección de Enfermería de Atención Primaria, según el caso, quienes decidirán en última instancia.

CUARTA. A efectos de la reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares a cargo, se tendrá en cuenta la reducción en cómputo anual tanto de la jornada ordinaria como de la complementaria. Esta última quedará reducida en la misma proporción que la jornada ordinaria.

Atentamente,
LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERSONAL
(Resolución de 11/07/2011. BOR. 13/07/2011)
del Presidente del Servicio Riojano de Salud)

Fdo: M^{ra} BEGOÑA LEMA DE PABLO

